



CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS

CONTRATOS DE SUMINISTRO DE BIENES

1. **CONDICIÓN JURÍDICA DE LAS PARTES:** El UNFPA (órgano subsidiario de las Naciones Unidas establecido por la Asamblea General en su resolución 3019 [XXVII]) y la parte con la que el UNFPA contrate (“Contratista”) en virtud del contrato al que se aplicarán las presentes Condiciones Generales de los Contratos y que formará parte del mismo (“Contrato”), se denominarán cada uno de ellos “Parte” en el presente documento, y:
 - 1.1 En virtud, entre otros, de la Carta de las Naciones Unidas y de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946 (“Convención”), las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios, tienen plena personalidad jurídica y gozan de las prerrogativas e inmunidades necesarias para el cumplimiento independiente de sus fines.
 - 1.2 El Contratista tendrá la condición jurídica de contratista independiente respecto del UNFPA, y nada de lo contenido en el Contrato o relacionado con él se interpretará en el sentido de que establece o crea entre las Partes la relación de empleador y empleado o de principal y agente. Los funcionarios, representantes, empleados, personal, agentes o subcontratistas de cada una de las Partes no se considerarán en ningún caso empleados o agentes de la otra Parte, y cada Parte será la única responsable de todas las reclamaciones derivadas o relacionadas con su contratación de dichas personas o entidades.
2. **DEFINICIONES:** A efectos de las presentes Condiciones generales, los términos en mayúscula utilizados en el presente documento tendrán el significado definido en el Contrato, salvo que se definan en las presentes Condiciones generales.
3. **CESIÓN:**
 - 3.1 Salvo lo dispuesto en el Artículo 3.2 a continuación, el Contratista no podrá ceder, transferir, comprometer o disponer de otro modo del Contrato, de ninguna parte del Contrato ni de ninguno de los derechos, reclamaciones u obligaciones en virtud del Contrato, salvo con la autorización previa por escrito del UNFPA. La cesión, transferencia, compromiso o cualquier otra disposición o intento de lo anterior no tendrá carácter vinculante para el UNFPA. Salvo lo permitido con respecto a los subcontratistas aprobados, el Contratista no delegará ninguna de sus obligaciones en virtud del presente Contrato, salvo con el consentimiento previo por escrito del UNFPA. Cualquier delegación no autorizada, o intento de hacerlo, no tendrá carácter vinculante para el UNFPA.
 - 3.2 El Contratista podrá ceder o transferir de otro modo el Contrato a la entidad superviviente resultante de una reorganización de las operaciones del Contratista, *siempre que:*
 - 3.2.1 dicha reorganización no sea el resultado de ningún procedimiento de quiebra, suspensión de pagos u otro procedimiento similar; y
 - 3.2.2 dicha reorganización se derive de una venta, fusión o adquisición de todos o sustancialmente todos los activos o participaciones del Contratista; y
 - 3.2.3 el Contratista notifique sin demora al UNFPA dicha asignación o transferencia a la mayor brevedad posible; y
 - 3.2.4 el cesionario acepte por escrito quedar vinculado por todos los términos y condiciones del Contrato, y dicho escrito se facilite sin demora al UNFPA después de la cesión o transferencia.

4. **SUBCONTRATACIÓN:** En caso de que el Contratista requiera los servicios de subcontratistas para cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato, el Contratista deberá obtener la aprobación previa por escrito del UNFPA. El UNFPA tendrá derecho, a su entera discreción, a examinar las calificaciones de cualquier subcontratista y a rechazar a cualquier subcontratista propuesto que el UNFPA considere razonablemente que no está cualificado para cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Contrato. El UNFPA tendrá derecho a exigir la salida de cualquier subcontratista o del personal de cualquier subcontratista de las instalaciones del UNFPA sin tener que dar ninguna justificación al respecto. El rechazo de cualquier subcontratista propuesto o la solicitud de destitución de cualquier subcontratista o del personal de cualquier subcontratista no dará derecho al Contratista, por sí mismo, a reclamar ningún retraso en el cumplimiento, ni a alegar ninguna excusa por el incumplimiento, de ninguna de sus obligaciones en virtud del Contrato, y el Contratista será el único responsable de todos los servicios y obligaciones ejecutados por sus subcontratistas. Los términos de cualquier subcontrato estarán sujetos a todos los términos y condiciones del Contrato, y se interpretarán de manera plenamente conforme con los mismos.
5. **COMPRA DE BIENES:** En la medida en que el Contrato implique cualquier compra de bienes, ya sea en su totalidad o en parte, y a menos que se indique específicamente lo contrario en el Contrato, las siguientes condiciones se aplicarán a cualquier compra de bienes en virtud del Contrato:
- 5.1 **ENTREGA DE LOS BIENES:** El Contratista entregará o pondrá a disposición los bienes, y el UNFPA los recibirá, en el lugar de entrega de los bienes y dentro del plazo de entrega de los bienes especificado en el Contrato. El Contratista proporcionará al UNFPA la documentación de envío (incluidos, entre otros, conocimientos de embarque, guías aéreas y facturas comerciales) que se especifique en el Contrato o, de lo contrario, que se utilice habitualmente en el comercio. Todos los manuales, instrucciones, expositores y cualquier otra información relativa a los bienes estarán en inglés, salvo que se especifique lo contrario en el Contrato. A menos que se estipule otra cosa en el Contrato (incluso, entre otros, en cualquier "INCOTERM" o término comercial similar), todo el riesgo de pérdida, daño o destrucción de los bienes correrá por cuenta exclusiva del Contratista hasta la entrega física de los bienes al UNFPA, de conformidad con los términos del Contrato. La entrega de los bienes no se considerará en sí misma como una aceptación de los mismos por parte del UNFPA.
- 5.2 **INSPECCIÓN DE LOS BIENES:** Si el Contrato estipula que los bienes pueden ser inspeccionados antes de la entrega, el Contratista notificará al UNFPA cuando los bienes estén listos para la inspección previa a la entrega. Sin perjuicio de cualquier inspección previa a la entrega, el UNFPA o sus agentes de inspección designados también podrán inspeccionar los bienes en el momento de la entrega a fin de confirmar que estos se ajustan a las especificaciones aplicables u otros requisitos del Contrato. Se proporcionarán al UNFPA o a sus agentes de inspección designados, sin cargo alguno, todas las facilidades y asistencia razonables, incluido, entre otros, el acceso a los planos y datos de producción. Ni las inspecciones de los bienes ni la omisión de las mismas eximirá al Contratista de ninguna de sus obligaciones de garantía ni del cumplimiento de ninguna de las obligaciones derivadas del Contrato.
- 5.3 **EMPAQUE DE LOS BIENES:** El Contratista empaquetará los bienes para su entrega de acuerdo con los más altos estándares de empaque de exportación para el tipo, las cantidades y los modos de transporte de los bienes. Los bienes deberán empaquetarse y marcarse de forma adecuada, de acuerdo con las instrucciones estipuladas en el Contrato o, en su defecto, como se hace habitualmente en el comercio, y de acuerdo con cualquier requisito impuesto por la legislación aplicable o por los transportistas y fabricantes de los bienes. En el empaque se indicará, en particular, el número del Contrato o de la Orden de compra y cualquier otra información de identificación proporcionada por el UNFPA, así como cualquier otra información que sea necesaria para la manipulación correcta y la entrega segura de los bienes. Salvo que se especifique lo contrario en el Contrato, el Contratista no tendrá derecho a devolución alguna de los materiales de empaque.
- 5.4 **TRANSPORTE Y CARGA:** A menos que se especifique lo contrario en el Contrato (incluido, entre otros, en cualquier "INCOTERM" o término comercial similar), el Contratista será el único responsable de encargarse del transporte y del pago de los costos de flete y seguro para el envío y entrega de los bienes, de conformidad con los requisitos del Contrato. El Contratista se asegurará de que el UNFPA reciba de forma oportuna todos los documentos de transporte necesarios para que el UNFPA pueda recibir los bienes, de conformidad con los requisitos del Contrato.
- 5.5 **GARANTÍAS EN RELACIÓN CON LOS BIENES:** A menos que se especifique otra cosa en el Contrato, además del resto de las garantías, recursos o derechos del UNFPA estipulados en el Contrato o que surjan de él, entre otros, el Contratista garantiza y declara que:
- 5.5.1 los bienes, incluidos todos sus envases y empaques, se ajustarán a las especificaciones del Contrato, serán aptos para los fines para los que dichos bienes se utilicen habitualmente y para cualesquiera

otros fines expresamente indicados por escrito en el Contrato, y serán de calidad uniforme y exentos de fallos y defectos de diseño, material, fabricante y mano de obra;

- 5.5.2 si el Contratista no es el fabricante original de los bienes, el Contratista proporcionará al UNFPA el beneficio de todas las garantías de los fabricantes, además de cualesquiera otras garantías que deban proporcionarse en virtud del Contrato;
 - 5.5.3 los bienes son de la calidad, cantidad y descripción requeridas por el Contrato, incluso cuando están sujetos a las condiciones imperantes en el lugar de destino final;
 - 5.5.4 los bienes están libres de cualquier derecho de reclamación por parte de terceros, incluidas las reclamaciones por infracción de cualquier derecho de propiedad intelectual como, entre otros, el derecho de patentes, los derechos de autor y los derechos de secretos comerciales;
 - 5.5.5 los bienes son nuevos y no se han utilizado;
 - 5.5.6 todas las garantías seguirán siendo plenamente válidas después de cualquier entrega de los bienes y durante un período no inferior a un (1) año después de la aceptación de los bienes por el UNFPA de conformidad con el Contrato;
 - 5.5.7 durante cualquier período en que estén vigentes las garantías del Contratista, cuando el UNFPA le notifique que los bienes no se ajustan a los requisitos del Contrato, el Contratista corregirá sin demora y a su cargo esas faltas de conformidad. En caso de que no pueda hacerlo, reemplazará los bienes defectuosos por bienes de igual o mejor calidad o, a su cargo, retirará los bienes defectuosos y reembolsará íntegramente al UNFPA el precio de compra pagado por los bienes defectuosos; y,
 - 5.5.8 el Contratista seguirá respondiendo a las necesidades del UNFPA en lo que respecta a los servicios que puedan requerirse en relación con cualquiera de las garantías del Contratista en virtud del Contrato.
 - 5.5.9 Las garantías y declaraciones hechas por el Contratista en los Artículos 5.5.1 a 5.5.8 anteriores se hacen a cada entidad gubernamental u otra entidad (si procede), en cuyo nombre el UNFPA adquiere los bienes, y en beneficio de cada una de ellas.
- 5.6 **ACEPTACIÓN DE LOS BIENES:** En ningún caso se exigirá al UNFPA que acepte bienes que no se ajusten a las especificaciones o requisitos del Contrato. El UNFPA podrá condicionar su aceptación de los bienes a la finalización satisfactoria de las pruebas de aceptación que se especifiquen en el Contrato o que las Partes acuerden por escrito. El UNFPA no estará obligado en ningún caso a aceptar los bienes a menos que haya tenido una oportunidad razonable de inspeccionarlos después de la entrega. Si en el Contrato se especifica que el UNFPA debe proporcionar una aceptación por escrito de los bienes, estos no se considerarán aceptados a menos que el UNFPA proporcione efectivamente dicha aceptación por escrito. En ningún caso el pago por parte del UNFPA constituirá de por sí una aceptación de los bienes.
- 5.7 **RECHAZO DE LOS BIENES:** Sin perjuicio de otros derechos o recursos de que disponga el UNFPA en virtud del Contrato, en caso de que alguno de los bienes sea defectuoso o no se ajuste a las especificaciones u otros requisitos del Contrato, el UNFPA, a su entera discreción, podrá rechazar o negarse a aceptar los bienes, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación del UNFPA de dicho rechazo o negativa a aceptar los bienes, el Contratista, a la entera discreción del UNFPA:
- 5.7.1 proporcionará un reembolso completo después de la devolución de los bienes, o un reembolso parcial después de la devolución de una parte de los bienes, por parte del UNFPA; o
 - 5.7.2 reparará los bienes de forma que puedan ajustarse a las especificaciones u otros requisitos del Contrato; o
 - 5.7.3 sustituirá los bienes por otros de igual o mejor calidad; y
 - 5.7.4 pagará todos los gastos relativos a la reparación o devolución de los bienes defectuosos, así como los gastos relativos al almacenamiento de dichos bienes defectuosos y a la entrega de cualquier bien de sustitución al UNFPA.

5.8 En caso de que el UNFPA opte por devolver alguno de los bienes por las razones especificadas en el Artículo 5.7 anterior, el UNFPA podrá adquirir los bienes de otro proveedor. Además de cualesquiera otros derechos o recursos de que disponga el UNFPA en virtud del Contrato, incluido, entre otros, el derecho a rescindir el Contrato, el Contratista será responsable de todo costo adicional que exceda del saldo del precio del Contrato y que resulte de cualquier adquisición de dicha índole, incluidos, entre otros, los gastos de contratación, y el UNFPA tendrá derecho a que el Contratista lo indemnice por los gastos razonables en que incurra para conservar y almacenar los bienes por cuenta del Contratista.

5.9 **TÍTULO DE PROPIEDAD:** El Contratista garantiza y declara que los bienes entregados en virtud del Contrato no están gravados por ningún título u otros derechos de propiedad de terceros, incluidos, entre otros, gravámenes o garantías reales. A menos que en el Contrato se disponga expresamente otra cosa, la titularidad de los bienes pasará del Contratista al UNFPA en el momento de la entrega de los bienes y su aceptación por el UNFPA, de conformidad con los requisitos del Contrato.

5.10 **LICENCIAS DE EXPORTACIÓN:** El Contratista será responsable de obtener cualquier licencia de exportación que se requiera con respecto a los bienes, productos o tecnologías, incluidos programas informáticos, que se vendan, entreguen, autoricen o suministren de otro modo al UNFPA en virtud del Contrato. El Contratista deberá obtener dicha licencia de exportación de manera expedita. Con sujeción a las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios, y sin renunciar a ellas, el UNFPA prestará al Contratista toda la asistencia razonable necesaria para obtener dicha licencia de exportación. En caso de que una entidad gubernamental deniegue, retrase u obstaculice la capacidad del Contratista para obtener una licencia de exportación de ese tipo, el Contratista consultará sin demora al UNFPA para que este pueda adoptar las medidas apropiadas a fin de resolver la cuestión.

6. DECLARACIONES Y GARANTÍAS:

6.1 El Contratista declara y garantiza durante todo el período de validez del Contrato (“Vigencia del contrato”) que:

6.1.1 el Contratista tiene plena autoridad y facultad para celebrar el Contrato y cumplir sus obligaciones en virtud del mismo, y el Contrato es una obligación legal, válida y vinculante, exigible frente a él de conformidad con sus términos;

6.1.2 toda la información que haya proporcionado anteriormente al UNFPA, o que proporcione al UNFPA durante la Vigencia del contrato, relativa al Contratista y al suministro de los bienes, es veraz, correcta, exacta y no engañosa;

6.1.3 es solvente desde el punto de vista financiero y está en condiciones de suministrar los bienes al UNFPA de conformidad con los términos y condiciones del Contrato;

6.1.4 tiene, y mantendrá durante toda la Vigencia del contrato, todos los derechos, licencias, facultades y recursos necesarios, según proceda, para suministrar los bienes a satisfacción del UNFPA dentro de los plazos acordados y para cumplir sus obligaciones en virtud del Contrato;

6.1.5 El Contratista cumplirá sus compromisos teniendo plenamente en cuenta los intereses del UNFPA y se abstendrá de toda acción que pueda afectar negativamente al UNFPA o a las Naciones Unidas.

6.2 Asimismo, el Contratista declara y garantiza durante toda la Vigencia del contrato que él y sus funcionarios, representantes, empleados, agentes, subcontratistas o cualesquiera otras personas contratadas y controladas por el Contratista para ejecutar el Contrato (en conjunto, el “Personal”) ejecutarán el Contrato y suministrarán los bienes:

6.2.1 de manera profesional y correcta;

6.2.2 con la diligencia y destreza razonables y de acuerdo con las normas profesionales más exigentes reconocidas a los profesionales que suministran bienes idénticos o sustancialmente similares en el mismo sector; y

6.2.3 con prioridad igual a la concedida a los demás clientes del Contratista.

6.3 Las declaraciones y garantías formuladas por el Contratista en los Artículos 6.1 y 6.2 anteriores se hacen en beneficio de a) cada entidad (si procede) que haga una contribución financiera directa al UNFPA para adquirir los bienes; y b) cada entidad gubernamental u otra entidad (si procede) que reciba el beneficio directo de los bienes.

7. INDEMNIZACIÓN:

- 7.1 El Contratista indemnizará, defenderá y mantendrá indemne al UNFPA y a sus funcionarios, personal, representantes y agentes de todos los juicios, procedimientos, reclamaciones, demandas, pérdidas y responsabilidades de cualquier tipo o naturaleza interpuestos por terceros contra el UNFPA, incluidos, entre otros, todos los costos y gastos de litigio, honorarios de abogados, pagos de conciliación y daños y perjuicios que se basen en lo siguiente, estén relacionados con lo siguiente o resulten de lo siguiente:
- 7.1.1 alegaciones o reclamaciones de que la posesión o el uso por el UNFPA de cualquier dispositivo patentado, cualquier material protegido por derechos de autor o cualquier otro bien, propiedad o servicio proporcionado u otorgado en licencia al UNFPA con arreglo a las condiciones del Contrato, en su totalidad o en parte, por separado o en una combinación contemplada en las especificaciones publicadas por el Contratista al respecto, o aprobada específicamente de otro modo por el Contratista, constituye una infracción de cualquier patente, derecho de autor, marca comercial u otro derecho de propiedad intelectual de terceros; o
 - 7.1.2 cualesquiera actos u omisiones del Contratista, o de cualquier subcontratista o de cualquier persona empleada directa o indirectamente por este en la ejecución del Contrato, que den lugar a responsabilidad legal frente a cualquier persona que no sea parte en el Contrato, incluidas, entre otras, reclamaciones y responsabilidad de carácter laboral.
- 7.2 La indemnización establecida en el Artículo 7.1.1 anterior no se aplicará a lo siguiente:
- 7.2.1 una reclamación por infracción resultante del cumplimiento por el Contratista de instrucciones escritas específicas del UNFPA en las que se ordene un cambio en las especificaciones de los bienes, propiedades, materiales, equipos o suministros que se han de utilizar, o en las que se ordene una forma de ejecución del Contrato o se exija el uso de especificaciones no utilizadas normalmente por el Contratista; o
 - 7.2.2 una reclamación por infracción resultante de adiciones o cambios en cualquier bien, propiedad, material, equipo, suministros o cualquiera de sus componentes suministrados en virtud del Contrato, si el UNFPA u otra parte que actúe bajo la dirección del UNFPA realizó dichos cambios.
- 7.3 Además de las obligaciones de indemnización estipuladas en el presente Artículo, el Contratista estará obligado, a su cargo, a defender al UNFPA y a sus funcionarios, personal, representantes o agentes, de conformidad con el presente Artículo, independientemente de que los juicios, procedimientos, reclamaciones y demandas de que se trate den lugar efectivamente a pérdidas o responsabilidades, o resulten en ellas.
- 7.4 El UNFPA notificará al Contratista de toda demanda, actuación, reclamación, indemnización por pérdidas o responsabilidad en un plazo razonable después de haber recibido una notificación oficial al respecto. El Contratista tendrá el control exclusivo de la defensa de cualquiera de esos juicios, procedimientos, reclamaciones o demandas y de todas las negociaciones relacionadas con su solución o avenencia, salvo en lo que respecta a la afirmación o defensa de los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios, o cualquier asunto relacionado con ellos, que solo el propio UNFPA está autorizado a afirmar y mantener. El UNFPA tendrá derecho a estar representado, a su costa, por un abogado independiente que escoja en tal demanda, actuación o reclamación.
- 7.5 En caso de que el uso por parte del UNFPA de cualquier bien, propiedad o servicio proporcionado u otorgado en licencia al UNFPA por el Contratista, en su totalidad o en parte, en cualquier juicio o procedimiento, sea por cualquier motivo prohibido, temporal o permanentemente, o se determine que infringe cualquier patente, derecho de autor, marca comercial u otro derecho de propiedad intelectual, o en caso de acuerdo, sea prohibido, limitado o interferido de cualquier otra manera, el Contratista, a su exclusivo costo y expensas, deberá, sin demora:
- 7.5.1 obtener para el UNFPA el derecho ilimitado a seguir utilizando los bienes o servicios proporcionados al UNFPA;
 - 7.5.2 sustituir o modificar los bienes o servicios proporcionados al UNFPA, o parte de los mismos, por bienes o servicios equivalentes o mejores, o parte de los mismos, que no infrinjan la ley; o
 - 7.5.3 reembolsar al UNFPA el precio íntegro pagado por el UNFPA por el derecho a tener o utilizar dichos bienes, propiedades o servicios, o parte de ellos.
- 7.6 Las obligaciones previstas en el presente Artículo no se extinguen por la rescisión o expiración del Contrato.

8. SEGUROS Y RESPONSABILIDAD CIVIL:

- 8.1 El Contratista pagará sin demora al UNFPA toda pérdida, destrucción o daño a los bienes del UNFPA causados por el Personal o cualquier otra persona empleada directa o indirectamente por el Contratista o cualquiera de sus subcontratistas durante la ejecución del Contrato.
- 8.2 Salvo que se disponga otra cosa en el Contrato, antes de comenzar el cumplimiento de cualquier otra obligación en virtud del Contrato y con sujeción a los límites establecidos en el Contrato, el Contratista suscribirá y mantendrá durante toda la Vigencia del contrato, durante cualquier prórroga del mismo y durante un período posterior a cualquier rescisión del Contrato, en cada caso razonablemente adecuado para hacer frente a las pérdidas:
 - 8.2.1 un seguro contra todo riesgo respecto a sus bienes y a cualquier equipo utilizado para la ejecución del Contrato;
 - 8.2.2 un seguro de accidentes laborales, o su equivalente, o un seguro de responsabilidad civil patronal, o su equivalente, con respecto al Personal suficiente para cubrir todas las reclamaciones por lesiones, fallecimiento e invalidez, o cualquier otra prestación que deba pagarse por ley, en relación con la ejecución del Contrato;
 - 8.2.3 un seguro de responsabilidad civil por un monto adecuado para cubrir todas las reclamaciones, incluidas, entre otras, las reclamaciones por fallecimiento y lesiones corporales, responsabilidad por productos y operaciones completadas, pérdida o daños a la propiedad y lesiones personales y publicitarias, que surjan de o en relación con la ejecución del Contrato por parte del Contratista, incluida, entre otras, la responsabilidad que surja de o en relación con los actos u omisiones del Contratista, su Personal o invitados, o el uso, durante la ejecución del Contrato, de cualquier vehículo, embarcación, avión u otros vehículos y equipos de transporte, sean o no de propiedad del Contratista; y
 - 8.2.4 cualquier otro seguro que acuerden por escrito el UNFPA y el Contratista.
- 8.3 Las pólizas de seguro de responsabilidad civil del Contratista cubrirán también a los subcontratistas y todos los gastos de defensa, y contendrán una cláusula estándar de “responsabilidad cruzada”.
- 8.4 El Contratista reconoce y conviene en que el UNFPA no acepta responsabilidad alguna por la prestación de seguros de vida, salud, accidentes, viajes o cualquier otra cobertura de seguro que pueda ser necesaria o conveniente respecto de cualquier Personal que preste servicios para el Contratista en relación con el Contrato.
- 8.5 Con excepción del seguro de indemnización de los trabajadores o de cualquier programa de autoseguro mantenido por el Contratista y aprobado por el UNFPA, a su entera discreción, a los efectos del cumplimiento de los requisitos del Contratista para proporcionar seguros en virtud del Contrato, las pólizas de seguro exigidas en virtud del Contrato deberán:
 - 8.5.1 nombrar al UNFPA como asegurado adicional en las pólizas de responsabilidad civil, incluso, si es necesario, como endoso separado en la póliza;
 - 8.5.2 incluir una renuncia a la subrogación de los derechos de la compañía de seguros del Contratista contra el UNFPA;
 - 8.5.3 disponer que el UNFPA reciba una notificación por escrito de la compañía de seguros del Contratista al menos treinta (30) días antes de cualquier cancelación o cambio sustancial de la cobertura; e
 - 8.5.4 incluir una disposición de respuesta con carácter primario y no contributivo con respecto a cualquier otro seguro que pueda estar a disposición del UNFPA.
- 8.6 El Contratista será responsable del pago de todas las sumas que en una póliza sean deducibles o estén sujetas a retención.
- 8.7 Con excepción de cualquier programa de autoseguro mantenido por el Contratista y aprobado por el UNFPA a los efectos del cumplimiento de los requisitos del Contratista para el mantenimiento de seguros en virtud del Contrato, el Contratista mantendrá los seguros contratados en virtud del Contrato con aseguradoras de buena reputación que gocen de buena situación financiera y que sean aceptables para el UNFPA. Antes del comienzo de cualquier obligación en virtud del Contrato, el Contratista proporcionará al UNFPA pruebas, en forma de certificado de seguro o en cualquier otra forma que el UNFPA pueda razonablemente exigir, que demuestren que el Contratista ha contratado un seguro de conformidad con los requisitos del Contrato. El UNFPA se reserva el derecho, previa notificación por escrito al Contratista, de obtener copias de cualquier póliza de

seguros o descripción de programas de seguros que el Contratista deba mantener en virtud del Contrato. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 8.5.3 anterior, el Contratista notificará sin demora al UNFPA toda cancelación o cambio sustancial de la cobertura de seguro requerida en virtud del Contrato.

8.8 El Contratista reconoce y acepta que ni el requisito de contratar y mantener un seguro según lo establecido en el Contrato, ni el importe de dicho seguro, incluido, entre otros, cualquier franquicia o retención relativa al mismo, se interpretarán en modo alguno como una limitación de la responsabilidad del Contratista derivada del Contrato o relacionada con el mismo.

9. **EMBARGOS Y GRAVÁMENES:** El Contratista no causará ni permitirá que se inscriba o permanezca en los archivos de ninguna oficina pública ni en los archivos del UNFPA ningún gravamen, embargo u otro derecho de retención de persona alguna contra cualquier suma adeudada al Contratista o que pueda adeudarse por cualquier trabajo realizado o contra cualquier bien o material suministrados con arreglo al Contrato, o en razón de cualquier otra reclamación o demanda contra el Contratista o el UNFPA.

10. **EQUIPO SUMINISTRADO POR UNFPA AL CONTRATISTA:** La propiedad del equipo y los suministros que el UNFPA proporcione al Contratista para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato corresponderá al UNFPA, y dicho equipo será devuelto al UNFPA a la rescisión o expiración del Contrato o cuando el Contratista ya no lo necesite. Dicho equipo, cuando se devuelva al UNFPA, estará en las mismas condiciones en que se entregó al Contratista, con sujeción al desgaste normal, y el Contratista será responsable de indemnizar al UNFPA por los costos efectivos de toda pérdida, daño o degradación del equipo que vaya más allá del desgaste normal.

11. **DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD:**

11.1 Salvo que se disponga expresamente otra cosa por escrito en el Contrato, el UNFPA tendrá derecho a todos los derechos de propiedad intelectual y otros derechos de propiedad, incluidos, entre otros, patentes, derechos de autor y marcas comerciales, con respecto a productos, procesos, inventos, ideas, conocimientos técnicos o documentos y otros materiales, ya sea en forma intangible o tangible, e incluidos todos y cada uno de los trabajos derivados de ellos, que el Contratista haya desarrollado para el UNFPA en virtud del Contrato y que guarden relación directa con la ejecución del Contrato o se produzcan, preparen o recopilen como consecuencia de este o durante su ejecución. El Contratista reconoce y acuerda que esos productos, documentos y otros materiales constituyen obras hechas por contrato para el UNFPA.

11.2 En la medida en que dicha propiedad intelectual u otros derechos de propiedad consistan en cualquier propiedad intelectual u otros derechos de propiedad del Contratista: i) anteriores al cumplimiento por el Contratista de sus obligaciones en virtud del Contrato, o ii) que el Contratista pueda desarrollar o adquirir, o pueda haber desarrollado o adquirido, independientemente del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato, el UNFPA no reclama ni reclamará ningún derecho de propiedad al respecto, y el Contratista otorga al UNFPA, sin cargo adicional, una licencia perpetua y mundial para utilizar dicha propiedad intelectual u otro derecho de propiedad únicamente a los fines del Contrato y de conformidad con sus requisitos.

11.3 A solicitud del UNFPA, el Contratista tomará todas las medidas necesarias, ejecutará todos los documentos necesarios y, en general, ayudará a obtener esos derechos de propiedad y a transferirlos o conceder licencias sobre ellos al UNFPA de conformidad con los requisitos de la legislación aplicable y del Contrato.

11.4 Con sujeción a las disposiciones precedentes, todos los mapas, dibujos, fotografías, mosaicos, planos, informes, estimaciones, recomendaciones, documentos y todos los demás datos compilados por el Contratista o recibidos por él en virtud del Contrato serán propiedad del UNFPA, se pondrán a disposición del UNFPA para su uso o inspección en momentos y lugares razonables, se considerarán confidenciales y se entregarán únicamente a los funcionarios, el personal, los representantes o los agentes autorizados del UNFPA a la terminación de los trabajos en virtud del Contrato.

12. **PUBLICIDAD Y USO DEL NOMBRE, EMBLEMA O SELLO OFICIAL:** El Contratista no anunciará ni hará público de otro modo, con fines de ventaja comercial o de buena voluntad, que tiene una relación contractual con el UNFPA, ni utilizará en modo alguno el nombre, el emblema o el sello oficial de las Naciones Unidas o del UNFPA, ni ninguna abreviatura del nombre de las Naciones Unidas o del UNFPA en relación con sus actividades o de otro modo sin el permiso previo por escrito de las Naciones Unidas o del UNFPA.

13. **PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD:**

13.1 Los siguientes términos tienen el siguiente significado:

13.1.1 “Usuario final” hace referencia, en el caso de que el suministro de bienes implique el uso de cualquier sistema de información, a todos y cada uno de los funcionarios, personal, representantes

- y agentes del UNFPA y cualquier otro usuario externo que colabore con el UNFPA, en cada caso, autorizado por el UNFPA para acceder y utilizar los bienes;
- 13.1.2 “Datos del UNFPA” hace referencia a toda información o datos, incluidos los Datos personales del UNFPA (según se definen en el Artículo 14.2 a continuación), en formato digital, o procesados o conservados en formato digital, que a) sean facilitados al Contratista por el UNFPA o en su nombre, o los Usuarios finales en virtud del Contrato o mediante el uso de los bienes por parte del UNFPA o los Usuarios finales, o en relación con los bienes, o b) sean recopilados u obtenidos por el Contratista en relación con la ejecución del Contrato.
- 13.1.3 “Incidente de seguridad” hace referencia, con respecto a cualquier sistema de información, servicio o red utilizado en la entrega de los bienes, a uno o más acontecimientos que a) indiquen que la seguridad de dicho sistema de información, servicio o red puede haber sido infringida o comprometida y b) que dicha infracción o compromiso podría muy probablemente comprometer la seguridad de la Información confidencial del UNFPA (tal como se define en el Artículo 15 a continuación), debilitar o perjudicar las operaciones del UNFPA. Entre los Incidentes de seguridad se incluye todo acceso, amenaza o sospecha razonable de acceso no autorizado, divulgación, utilización o adquisición de datos del UNFPA que ponga en peligro la seguridad, confidencialidad o integridad de los datos del UNFPA, o la capacidad del UNFPA o de los Usuarios finales para acceder a los datos del UNFPA.
- 13.2 Todos los Datos del UNFPA, junto con todos los derechos (incluidos los derechos de propiedad intelectual y de propiedad), la titularidad y los intereses sobre dichos Datos del UNFPA, serán propiedad exclusiva del UNFPA, y el Contratista tendrá una licencia limitada y no exclusiva para acceder a los Datos del UNFPA y utilizarlos conforme a lo dispuesto en el Contrato únicamente a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato. A excepción de la licencia anterior, el Contratista no tendrá ningún otro derecho, ya sea expreso o implícito, sobre los Datos del UNFPA o su contenido.
- 13.3 El Contratista confirma que dispone de una política de protección de datos que cumple todas las normas y requisitos legales aplicables en materia de protección de datos y que aplicará dicha política en la recopilación, el almacenamiento, el uso, el tratamiento, la conservación y la destrucción de los Datos del UNFPA. El Contratista cumplirá todas las directrices o condiciones sobre acceso, divulgación, conservación y destrucción que el UNFPA notifique al Contratista con respecto a los Datos del UNFPA.
- 13.4 El Contratista hará todo lo razonablemente posible para garantizar la separación lógica de los Datos del UNFPA de otra información en la mayor medida posible. El Contratista utilizará salvaguardias y controles (tales como infraestructuras, instalaciones, herramientas, tecnologías, prácticas y otras medidas de protección administrativas, técnicas, físicas, de procedimiento y de seguridad) que sean necesarios y suficientes para cumplir las obligaciones del Contratista en virtud del Contrato. A solicitud del UNFPA, el Contratista proporcionará al UNFPA copias de las políticas aplicables y una descripción de las salvaguardias y los controles que el Contratista utiliza para cumplir las obligaciones estipuladas en el presente Artículo, en el entendimiento de que esas políticas y esa descripción proporcionadas por el Contratista se tratarán como Información confidencial (según se define en el Artículo 15 a continuación) en virtud del Contrato. El UNFPA podrá evaluar la eficacia de esas salvaguardias, controles y medidas de protección y, a solicitud del UNFPA, el Contratista cooperará plenamente con esa evaluación sin costo o gasto adicional alguno para el UNFPA. El Contratista no transferirá, copiará, retirará ni almacenará datos del UNFPA de una ubicación, red o sistema del UNFPA sin la aprobación previa por escrito de un funcionario autorizado del UNFPA, y se asegurará de que su personal no lo haga.
- 13.5 En caso de cualquier Incidente de seguridad, el Contratista, tan pronto como sea posible tras el descubrimiento de dicho Incidente de seguridad y a su exclusivo costo y gasto: a) notificará al UNFPA dicho incidente de seguridad y las medidas correctivas propuestas por el Contratista; b) aplicará todas y cada una de las medidas de mitigación de daños y correctivas necesarias; y c) según proceda, restablecerá el acceso del UNFPA y, según indique el UNFPA, de los Usuarios finales a los bienes. El Contratista mantendrá al UNFPA razonablemente informado del progreso de la implementación por parte del Contratista de esas medidas de mitigación y reparación de daños. El Contratista, a su exclusivo costo y expensas, cooperará plenamente con el UNFPA en la investigación de cualquier incidente de seguridad, su reparación o respuesta. Si el Contratista no resuelve, a satisfacción razonable del UNFPA, cualquiera de esos incidentes de seguridad, el UNFPA podrá rescindir inmediatamente el Contrato previa notificación al Contratista, sin incurrir en gastos de rescisión ni en ninguna otra responsabilidad de ningún tipo.
- 13.6 Las disposiciones del presente Artículo subsistirán después de la rescisión o expiración del Contrato.

14. DATOS PERSONALES:

- 14.1 El UNFPA tratará los Datos personales que obtenga del Contratista como resultado del Contrato o en relación con el mismo únicamente de conformidad con su propio marco jurídico.
- 14.2 “Datos personales” hace referencia a toda información relativa a una persona física identificada o identificable, y “Datos personales del UNFPA” hace referencia a los datos personales que el Contratista obtenga del UNFPA en relación con la ejecución del Contrato. A efectos del Contrato, los “Datos Personales” se tratarán como Información confidencial en el sentido del Artículo 15 a continuación.
- 14.3 El Contratista confirma que dispone de una política de protección de Datos personales que cumple una norma equivalente a la aplicada en la Política y procedimientos del UNFPA sobre protección de datos personales, disponible en https://www.unfpa.org/sites/default/files/admin-resource/ICT_Personal_Data_Protection_Policy.pdf (o en cualquier otra URL que el UNFPA decida ocasionalmente). Salvo que se disponga otra cosa en el Contrato, el Contratista adoptará todas las medidas apropiadas, compatibles con la legislación aplicable, que guarden relación con el Contratista, para salvaguardar los Datos personales del UNFPA.
- 14.4 Sin perjuicio de la generalidad del Artículo 14.3 y del Artículo 13 anteriores, y a menos que se disponga otra cosa más específicamente en el Contrato, el Contratista deberá, como mínimo:
- 14.4.1 procesar los Datos personales del UNFPA única y exclusivamente de conformidad con los requisitos del Contrato, y no utilizar los Datos personales del UNFPA para fines de investigación, marketing, ventas, promoción o cualquier otro fin del Contratista;
 - 14.4.2 aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas, incluidas medidas adecuadas de control de acceso, para garantizar que solo el personal autorizado tenga acceso a los Datos personales del UNFPA cuando sea necesario;
 - 14.4.3 aplicar medidas apropiadas de seguridad de los datos para preservar la integridad de los Datos personales del UNFPA e impedir cualquier corrupción, manipulación, pérdida, daño, acceso no autorizado y divulgación indebida de los Datos personales del UNFPA;
 - 14.4.4 tratar los Datos personales del UNFPA de manera adecuada, pertinente y limitada a lo necesario para la ejecución del Contrato, y garantizar que los Datos personales del UNFPA no se conserven durante más tiempo del necesario para la ejecución del Contrato;
 - 14.4.5 cuando el UNFPA lo solicite, actualizar o rectificar los Datos personales del UNFPA para garantizar su exactitud;
 - 14.4.6 transferir los Datos personales del UNFPA a terceros, incluidos los agentes o subcontratistas del Contratista, únicamente de conformidad con los requisitos del Contrato, y en términos y condiciones equivalentes a los establecidos en el presente Artículo y en el Artículo 15 (“Carácter confidencial de los documentos y la información”);
 - 14.4.7 notificar inmediatamente al UNFPA por escrito en cuanto tenga conocimiento de cualquier violación de datos personales que afecte o pueda afectar a los Datos personales del UNFPA; adoptar inmediatamente medidas paliativas o correctivas, incluidas las medidas paliativas o correctivas que indique el UNFPA; e informar y actualizar periódicamente al UNFPA sobre las medidas adoptadas por el Contratista para hacer frente a dicha violación de datos personales;
 - 14.4.8 de conformidad con lo dispuesto en el Contrato o con instrucciones por escrito del UNFPA, devolver, suprimir o destruir los Datos personales del UNFPA y, a solicitud por escrito del UNFPA, proporcionar pruebas fehacientes de dicha destrucción al UNFPA, y
 - 14.4.9 consultar con el UNFPA y seguir sus instrucciones en lo que respecta a la tramitación de solicitudes o reclamaciones de terceros en relación con los Datos personales del UNFPA puestos a disposición del Contratista o recibidos por este.

14.5 Las disposiciones del presente Artículo subsistirán después de la rescisión o expiración del Contrato.

15. **CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LOS DOCUMENTOS Y LA INFORMACIÓN:** La información y los datos entregados o revelados por una de las Partes (“Divulgador”) o en su nombre a la otra Parte (“Destinatario”) durante el transcurso de la ejecución del Contrato y que se designen como confidenciales (en conjunto, “Información confidencial”) serán confidenciales para dicha Parte y se tratarán de la siguiente manera:

15.1 El Destinatario deberá:

15.1.1 emplear el mismo cuidado y discreción para evitar la divulgación, publicación o difusión de la Información confidencial del Divulgador que el que emplea con su propia información similar que no desea divulgar, publicar o difundir; y

15.1.2 emplear la Información confidencial del Divulgador únicamente para los fines para los que se divulgó.

15.2 Siempre que el Destinatario tenga un acuerdo por escrito con las siguientes personas o entidades en el que se les exija que traten la Información confidencial de forma confidencial, en virtud del Contrato y el presente Artículo, el Destinatario podrá revelar Información confidencial a:

15.2.1 cualquier otra parte con el consentimiento previo por escrito del Divulgador; y

15.2.2 los funcionarios, representantes, empleados, personal, agentes y subcontratistas del Destinatario que tengan necesidad de conocer dicha Información confidencial a efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, así como los funcionarios, representantes, empleados, personal, agentes y subcontratistas de cualquier entidad jurídica que controle, la controle o con la que esté bajo control común, y que tengan necesidad de conocer dicha Información confidencial a efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, *entendiéndose* a estos efectos por entidad jurídica controlada:

15.2.2.1 una entidad corporativa en la que la Parte posea o controle de otro modo, directa o indirectamente, más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones con derecho a voto de la misma; o

15.2.2.2 cualquier entidad sobre la que la Parte ejerza un control directivo efectivo; o

15.2.2.3 para el UNFPA, un órgano principal o subsidiario de las Naciones Unidas establecido de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

15.3 El Contratista podrá divulgar la Información confidencial en la medida en que lo exija la ley, *siempre que*, con sujeción a las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios, y sin renunciar a ellas, el Contratista notifique al UNFPA con suficiente antelación una solicitud de divulgación de Información confidencial a fin de que el UNFPA tenga una oportunidad razonable de adoptar medidas de protección o cualquier otra medida que pueda ser apropiada antes de que se realice tal divulgación.

15.4 El UNFPA podrá revelar Información confidencial en la medida en que lo exijan la Carta de las Naciones Unidas o las resoluciones o reglamentos de la Asamblea General, o las normas promulgadas en virtud de ellos.

15.5 El Destinatario no estará impedido de divulgar Información confidencial que obtenga de un tercero sin restricciones, que el Divulgador divulgue a un tercero sin obligación de confidencialidad, que el Destinatario conozca previamente o que el Destinatario desarrolle en cualquier momento con total independencia de cualquier divulgación en virtud del presente documento.

15.6 Estas obligaciones y restricciones de confidencialidad serán efectivas durante la Vigencia del contrato, incluida cualquier prórroga del mismo, y, salvo que se disponga lo contrario en el Contrato, seguirán siendo efectivas después de la rescisión o expiración del Contrato.

16. FUERZA MAYOR; OTROS CAMBIOS EN LAS CONDICIONES:

- 16.1 En caso de que se produzca cualquier causa que constituya fuerza mayor, y tan pronto como sea posible después de que se produzca, la Parte afectada notificará por escrito a la otra Parte, con todos los detalles, dicho suceso o causa si la Parte afectada se ve así imposibilitada, total o parcialmente, para cumplir sus obligaciones y asumir sus responsabilidades en virtud del Contrato. La Parte afectada también notificará a la otra Parte cualquier otro cambio en las condiciones o la ocurrencia de cualquier acontecimiento que interfiera o amenace con interferir en su ejecución del Contrato. En un plazo no superior a quince (15) días a partir de la notificación de fuerza mayor u otros cambios en las condiciones o acontecimientos, la Parte afectada también presentará a la otra Parte una declaración de los gastos estimados en los que probablemente se incurrirá mientras dure el cambio en las condiciones o el acontecimiento de fuerza mayor. A la recepción del aviso o avisos requeridos en virtud del presente documento, la Parte no afectada por el suceso de una causa constitutiva de fuerza mayor adoptará las medidas que considere razonablemente adecuadas o necesarias en tales circunstancias, incluida la concesión a la Parte afectada de una prórroga razonable del plazo de que dispone para cumplir con las obligaciones estipuladas en el Contrato.
- 16.2 Si el Contratista se viera imposibilitado, total o parcialmente, por razones de fuerza mayor, de cumplir sus obligaciones y asumir sus responsabilidades en virtud del Contrato, el UNFPA tendrá derecho a suspender o rescindir el Contrato en los mismos términos y condiciones previstos en el Artículo 17, “Rescisión”, con la salvedad de que el plazo de preaviso será de siete (7) días en lugar de treinta (30) días. En cualquier caso, el UNFPA tendrá derecho a considerar al Contratista permanentemente incapacitado para cumplir sus obligaciones en virtud del Contrato en caso de que el Contratista no pueda cumplir sus obligaciones, total o parcialmente, por razones de fuerza mayor durante un período superior a noventa (90) días.
- 16.3 “Fuerza mayor”, tal como se utiliza en el presente documento, hace referencia a cualquier acto de la naturaleza imprevisible e incontenible, cualquier acto de guerra (declarada o no), invasión, revolución, insurrección, terrorismo o cualquier otro tipo de acto de una fuerza o naturaleza similares, *siempre y cuando* dicho acto surja a partir de causas que escapan del control del Contratista o de causas cuya culpa o negligencia no se le puedan atribuir al Contratista. El Contratista reconoce y conviene en que, con respecto a cualesquiera obligaciones contraídas en virtud del Contrato que el Contratista deba cumplir en zonas en las que el UNFPA esté llevando a cabo, se esté preparando para llevar a cabo o se esté retirando de cualquier operación humanitaria o similar, cualesquiera demoras o incumplimiento de dichas obligaciones derivadas de o relacionadas con las duras condiciones imperantes en dichas zonas, o cualesquiera incidentes de disturbios civiles que se produzcan en dichas zonas, estos no constituirán, en sí mismos, fuerza mayor en virtud del Contrato.

17. RESCISIÓN:

- 17.1 Cualquiera de las Partes podrá rescindir el Contrato por causa justificada, total o parcialmente, mediante notificación por escrito a la otra Parte con treinta (30) días de antelación. La iniciación de un procedimiento de conciliación o arbitraje de conformidad con el Artículo 20 “Solución de controversias”, que figura a continuación, no se considerará una “causa” para la resolución del Contrato ni constituirá en sí misma una resolución de este.
- 17.2 El UNFPA podrá rescindir el Contrato en cualquier momento mediante notificación por escrito al Contratista en cualquier caso en que el mandato del UNFPA aplicable a la ejecución del Contrato o la financiación del UNFPA aplicable al Contrato se reduzca o termine, ya sea en su totalidad o en parte. Además, a menos que el Contrato disponga otra cosa, previo aviso por escrito al Contratista con sesenta (60) días de antelación, el UNFPA podrá rescindir el Contrato sin necesidad de justificación alguna.
- 17.3 En caso de rescisión del Contrato, una vez recibida la notificación de rescisión emitida por el UNFPA, el Contratista deberá, salvo que el UNFPA lo indique en la notificación de rescisión o de otro modo por escrito:
- 17.3.1 adoptar medidas de inmediato para concluir la ejecución de cualquier obligación derivada del Contrato de forma rápida y ordenada, y al hacerlo, reducir los gastos al mínimo;
 - 17.3.2 abstenerse de asumir cualquier otro compromiso o compromiso adicional en virtud del Contrato a partir de la fecha de recepción de dicha notificación y con posterioridad a la misma;
 - 17.3.3 no realizar más subcontratos ni pedidos de materiales, servicios o instalaciones, salvo que el UNFPA y el Contratista acuerden por escrito que son necesarios para completar cualquier parte del Contrato que no se haya rescindido;

- 17.3.4 rescindir todos los subcontratos o pedidos en la medida en que estén relacionados con la parte del Contrato rescindida;
 - 17.3.5 transferir la titularidad y entregar al UNFPA las piezas fabricadas o sin fabricar, los trabajos en curso, los trabajos terminados, los suministros y otros materiales producidos o adquiridos para la parte del Contrato rescindida;
 - 17.3.6 entregar todos los planos, dibujos, información y otros bienes, terminados o parcialmente terminados, que, si se hubiera completado el Contrato, deberían suministrarse al UNFPA en virtud del mismo;
 - 17.3.7 completar la ejecución del trabajo no rescindido; y
 - 17.3.8 adoptar cualquier otra medida que sea necesaria, o que el UNFPA indique por escrito, para reducir al mínimo las pérdidas y proteger y preservar cualquier bien, tangible o intangible, relacionado con el Contrato que esté en posesión del Contratista y en el que el UNFPA tenga o pueda razonablemente prever que adquirirá un interés.
- 17.4 En caso de rescisión del Contrato, el UNFPA tendrá derecho a obtener del Contratista informes escritos razonables sobre todas las obligaciones cumplidas o pendientes de cumplimiento de conformidad con el Contrato. Además, el UNFPA no estará obligado a pagar al Contratista más que por los bienes entregados y los servicios prestados al UNFPA de conformidad con los requisitos del Contrato, pero solo si esos bienes o servicios fueron pedidos, solicitados o prestados de otra manera antes de que el Contratista recibiera la notificación de rescisión del UNFPA o antes de que el Contratista presentara la notificación de rescisión al UNFPA.
- 17.5 El UNFPA podrá, sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso de que disponga, rescindir inmediatamente el Contrato en caso de que:
- 17.5.1 el Contratista sea declarado en quiebra, liquidación o insolvencia, o solicite una moratoria o suspensión de cualquier obligación de pago o reembolso, o solicite ser declarado insolvente;
 - 17.5.2 se conceda al Contratista una moratoria o una suspensión, o se le declare insolvente;
 - 17.5.3 el Contratista realice una cesión en beneficio de uno o más de sus acreedores;
 - 17.5.4 se nombre un administrador judicial por insolvencia del Contratista;
 - 17.5.5 el Contratista ofrezca un acuerdo en lugar de la quiebra o la suspensión de pagos; o
 - 17.5.6 el UNFPA determine razonablemente que el Contratista ha sufrido un cambio materialmente adverso en su situación financiera que amenaza con afectar sustancialmente la capacidad del Contratista para cumplir cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato.
- 17.6 Salvo que lo prohíba la ley, el Contratista estará obligado a indemnizar al UNFPA por todos los daños y perjuicios y costos, incluidos, entre otros, todos los costos en que incurra el UNFPA en cualquier procedimiento judicial o no judicial, como resultado de cualquiera de los hechos especificados en el Artículo 17.5 anterior y que resulten de la rescisión del Contrato o estén relacionados con ella, incluso si el Contratista es declarado en quiebra, o se le concede una moratoria o suspensión o es declarado insolvente. El Contratista informará inmediatamente al UNFPA de la ocurrencia de cualquiera de los hechos especificados en el Artículo 17.5 anterior y proporcionará al UNFPA toda la información pertinente.
- 17.7 Las disposiciones del presente Artículo se entienden sin perjuicio de cualesquiera otros derechos o recursos del UNFPA en virtud del Contrato o de otro modo.
18. **NO RENUNCIA DE DERECHOS:** El no ejercicio por cualquiera de las Partes de cualquiera de los derechos de que disponga, ya sea en virtud del Contrato o de otro modo, no se considerará a ningún efecto como una renuncia por la otra Parte a tal derecho o a cualquier recurso asociado al mismo, y no eximirá a las Partes de ninguna de sus obligaciones en virtud del Contrato.
19. **NO EXCLUSIVIDAD:** A menos que se especifique otra cosa en el Contrato, el UNFPA no tendrá obligación alguna de adquirir cantidades mínimas de bienes o servicios del Contratista, y el UNFPA no tendrá limitación alguna de su derecho a obtener bienes o servicios del mismo tipo, calidad y cantidad descritos en el Contrato, de cualquier otra fuente y en cualquier momento.

20. RESOLUCIÓN DE LITIGIOS:

20.1 **ACUERDO AMISTOSO:** Las Partes pondrán el máximo empeño en resolver amigablemente cualquier litigio, controversia o reclamación que resulte del Contrato o del incumplimiento, la rescisión o la nulidad del mismo. Si las Partes desean llegar a dicho acuerdo amistoso por conciliación, la conciliación se efectuará de conformidad con el Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (“CNUDMI”) que esté entonces vigente, o de conformidad con cualquier otro procedimiento en que convengan por escrito las Partes.

20.2 **ARBITRAJE:** Todo litigio, controversia o reclamación entre las Partes que resulte del Contrato o del incumplimiento, la rescisión o la nulidad del mismo, a no ser que se resuelva amigablemente en aplicación del Artículo 20.1 anterior, en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la recepción por una Parte de la solicitud por escrito de la otra Parte de dicho acuerdo amistoso, será sometido por cualquiera de las Partes a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI que esté entonces vigente. Las decisiones del tribunal arbitral se basarán en los principios generales del derecho mercantil internacional. El tribunal arbitral estará facultado para ordenar la devolución o la destrucción de bienes o de cualquier otro haber, tangible o intangible, o de toda Información confidencial proporcionados en ejecución del Contrato, ordenar la rescisión del Contrato u ordenar que se adopte alguna otra medida de protección con respecto a los bienes, servicios o cualquier otro haber, tangible o intangible, o de toda Información confidencial proporcionados con arreglo al Contrato, según lo que proceda, todo ello de conformidad con la autoridad investida en el tribunal arbitral en aplicación del Artículo 26 (“Medidas cautelares”) y el Artículo 34 (“Forma y efectos del laudo”) del Reglamento de Arbitraje de CNUDMI. El tribunal arbitral no tendrá autoridad para laudar daños punitivos. Además, salvo que se disponga expresamente de otro modo en el Contrato, el tribunal arbitral no tendrá competencia para imponer un interés superior a la tasa de financiación garantizada a un día (“SOFR”) del Banco de la Reserva Federal de los Estados Unidos de Nueva York que esté entonces en vigor y dicho interés solo podrá ser un interés simple. Las Partes quedarán obligadas por todo laudo arbitral emitido en consecuencia de dicho arbitraje como resolución final del litigio, controversia o reclamación.

21. **PRERROGATIVAS E INMUNIDADES:** Nada de lo dispuesto en el Contrato o relativo al mismo podrá ser interpretado en el sentido de constituir una renuncia, ni expresa ni implícita, a ninguna de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios.

22. EXENCIÓN DE IMPUESTOS:

22.1 De conformidad con el Artículo II, Sección 7, de la Convención, las Naciones Unidas, incluido el UNFPA, están exentos de todos los impuestos directos (excepto de los costos de servicios de utilidad pública), así como de las restricciones aduaneras, aranceles y tarifas de naturaleza similar con respecto a los artículos importados o exportados para su uso oficial. En caso de que una entidad gubernamental se niegue a reconocer las exenciones del UNFPA de esos impuestos, restricciones, derechos o gravámenes, el Contratista consultará inmediatamente al UNFPA para determinar un procedimiento mutuamente aceptable.

22.2 El Contratista autoriza al UNFPA a deducir de las facturas del Contratista cualquier suma que represente esos impuestos, derechos o cargos, a menos que el Contratista haya consultado al UNFPA antes del pago de los mismos y que el UNFPA, en cada caso, haya autorizado expresamente al Contratista para pagar esos impuestos, derechos o cargos bajo protesta por escrito. En ese caso, el Contratista proporcionará al UNFPA pruebas escritas de que se ha efectuado y autorizado debidamente el pago de esos impuestos, derechos o cargos, y el UNFPA reembolsará al Contratista los impuestos, derechos o cargos autorizados por el UNFPA y pagados por el Contratista bajo protesta escrita.

23. MODIFICACIONES:

23.1 De conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del UNFPA, solo el Jefe de la Dependencia de Gestión de la Cadena de Suministros del UNFPA, o cualquier otra autoridad contratante que se dé a conocer por escrito al Contratista, está facultado para acordar en nombre del UNFPA cualquier modificación o cambio del Contrato, una renuncia a cualquiera de sus disposiciones o cualquier relación contractual adicional de cualquier tipo con el Contratista. En consecuencia, ninguna modificación o cambio del Contrato será válido y exigible al UNFPA a menos que se disponga mediante una enmienda válida por escrito del Contrato firmada por el Contratista y el Jefe de la Dependencia de Gestión de la Cadena de Suministros del UNFPA u otra autoridad contratante.

23.2 Si el Contrato se prorroga por períodos adicionales de conformidad con los términos y condiciones del Contrato, los términos y condiciones aplicables a dicha prórroga serán los mismos términos y condiciones establecidos en el Contrato, a menos que las Partes hayan acordado otra cosa en virtud de una modificación válida celebrada de conformidad con el Artículo 23.1 anterior.

23.3 Los términos o condiciones de cualesquiera compromisos suplementarios, licencias u otras formas de acuerdo relativas a cualesquiera bienes o servicios suministrados en virtud del Contrato no serán válidos ni exigibles al UNFPA ni constituirán en modo alguno un acuerdo del UNFPA al respecto, a menos que tales compromisos, licencias u otras formas sean objeto de una enmienda válida concertada de conformidad con el Artículo 23.1 anterior.

24. AUDITORÍAS E INVESTIGACIONES:

24.1 Cada factura pagada por el UNFPA estará sujeta a una auditoría posterior al pago por auditores, ya sean internos o externos, del UNFPA o de las Naciones Unidas o por otros agentes autorizados y cualificados del UNFPA en cualquier momento durante la Vigencia del contrato y durante un período de tres (3) años después de la expiración o rescisión previa del Contrato. El UNFPA tendrá derecho a que el Contratista le reembolse cualesquiera sumas que, según se desprenda de esas auditorías, hayan sido pagadas por el UNFPA de manera no conforme con los términos y condiciones del Contrato.

24.2 El UNFPA podrá realizar investigaciones relacionadas con cualquier aspecto del Contrato o de su adjudicación, las obligaciones contraídas en virtud del Contrato y las operaciones del Contratista en general relacionadas con la ejecución del Contrato en cualquier momento durante la vigencia del Contrato y durante un período de tres (3) años después de la expiración o rescisión previa del Contrato.

24.3 El Contratista deberá ofrecer su completa y oportuna cooperación en cualquier inspección, auditoría posterior al pago e investigación. Dicha cooperación deberá incluir, entre otros aspectos, la obligación del Contratista de poner a disposición su Personal y cualquier documentación pertinente para tales fines en horas y condiciones razonables, y permitir el acceso del UNFPA a las instalaciones del Contratista en horas y condiciones razonables junto con dicho acceso a la documentación pertinente y el Personal. El Contratista exigirá a sus agentes, incluidos, entre otros, sus abogados, contables u otros asesores, que cooperen razonablemente con las auditorías posteriores a pagos o investigaciones que realicen el UNFPA o Naciones Unidas en virtud del presente Contrato.

25. LIMITACIÓN DE ACCIONES:

25.1 Salvo en lo que respecta a las obligaciones de indemnización previstas en el Artículo 7 anterior, o que se establezcan de otro modo en el Contrato, cualquier procedimiento arbitral de conformidad con el Artículo 20.2 anterior que surja del Contrato deberá iniciarse dentro de los tres años siguientes a la fecha en que se haya producido la causa de la acción.

25.2 Asimismo, las Partes reconocen y acuerdan que, a estos efectos, la causa de la acción se devengará cuando se produzca efectivamente el incumplimiento o, en el caso de defectos latentes, cuando la Parte perjudicada conociera o debiera haber conocido todos los elementos esenciales de la causa de la acción o, en el caso de un incumplimiento de garantía, cuando se realice la oferta de entrega, salvo que, si una garantía se extiende al cumplimiento futuro de los bienes o de cualquier proceso o sistema y, en consecuencia, el descubrimiento del incumplimiento debe esperar al momento en que dichos bienes u otro proceso o sistema estén listos, de acuerdo con los requisitos del Contrato, la causa de la acción se origina cuando dicho momento de cumplimiento futuro comienza efectivamente.

26. **TÉRMINOS ESENCIALES:** El Contratista reconoce y conviene en que cada una de las disposiciones contenidas en los Artículos 27 a 35 del presente documento constituye una cláusula esencial del Contrato y que el incumplimiento de cualquiera de esas disposiciones dará derecho al UNFPA a rescindir el Contrato o cualquier otro contrato con el UNFPA inmediatamente después de notificar al Contratista, sin responsabilidad alguna por concepto de cargos de rescisión o cualquier otra responsabilidad de cualquier índole.

27. **FUENTE DE INSTRUCCIONES:** El Contratista no solicitará ni aceptará instrucciones de ninguna autoridad ajena al UNFPA en relación con el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato. Si alguna autoridad ajena al UNFPA tratara de imponer instrucciones o restricciones al desempeño del Contratista en virtud del Contrato, el Contratista lo notificará de manera oportuna al UNFPA y prestará toda la asistencia razonable que este requiera. El Contratista no tomará ninguna medida con respecto al cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato que pueda afectar negativamente a los intereses del UNFPA, y el Contratista cumplirá sus obligaciones en virtud del Contrato teniendo plenamente en cuenta los intereses del UNFPA.

28. **FUNCIONARIOS QUE NO SE BENEFICIEN:** El Contratista garantiza que no ha ofrecido ni ofrecerá a ningún funcionario, personal, representante u otro agente del UNFPA ningún beneficio directo o indirecto derivado de la ejecución del Contrato, de cualquier otro contrato con el UNFPA o de su adjudicación, ni con ningún otro fin destinado a obtener una ventaja para el Contratista.

29. **OBSERVANCIA DE LA LEY:** El Contratista cumplirá todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que afecten al cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato. Además, el Contratista mantendrá el cumplimiento de todas las obligaciones relativas a su registro como proveedor cualificado de bienes o servicios al UNFPA, tal como se establecen en los procedimientos de registro de proveedores de las Naciones Unidas y del UNFPA.
30. **TRABAJO INFANTIL:** El Contratista declara y garantiza que ni él ni sus entidades matrices (si las hubiere), ni ninguna de las entidades subsidiarias o afiliadas del Contratista (si las hubiere) realizan ninguna práctica incompatible con los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, incluido su Artículo 32, que, entre otras cosas, exige que se proteja al niño contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
31. **MINAS:** El Contratista declara y garantiza que ni él ni sus entidades matrices (si las hubiera), ni ninguna de las filiales o entidades afiliadas del Contratista (si las hubiera) se dedican a la venta o fabricación de minas antipersona o componentes utilizados en la fabricación de minas antipersona.
32. **EXPLOTACIÓN SEXUAL:** El Contratista tomará todas las medidas apropiadas para evitar la explotación o el abuso sexual de cualquier persona por parte de su Personal. A estos efectos, cualquier actividad sexual llevada a cabo con una persona menor de dieciocho años, independientemente de la existencia de cualquier ley relativa al consentimiento, se considerará abuso o explotación de índole sexual de dicha persona. Además, el Contratista se abstendrá y tomará todas las medidas razonables y apropiadas para prohibir que su Personal intercambie dinero, bienes, servicios u otras cosas de valor por favores o actividades sexuales, o que participe en actividades sexuales que sean explotadoras o degradantes para cualquier persona.
33. **PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS ILEGALES:**
- 33.1 El Contratista no incurrirá en ninguna práctica corrupta, fraudulenta, colusoria, coercitiva, obstructiva o contraria a la ética, y pondrá sin demora en conocimiento del Director de la Oficina de Servicios de Auditoría e Investigación del UNFPA las denuncias de tales prácticas que surjan en relación con el presente Contrato y de las que el Contratista haya sido informado o haya tenido conocimiento por otros medios. El Contratista reconoce que toda práctica corrupta, fraudulenta, colusoria, coercitiva, obstructiva o contraria a la ética, tal como se definen estos términos en la Política de Supervisión del UNFPA, disponible en inglés en <https://www.unfpa.org/admin-resource/unfpa-oversight-policy> (o en cualquier otra URL que el UNFPA decida ocasionalmente), podrá dar lugar a la imposición por el UNFPA de sanciones (incluidas la censura o la inhabilitación) con respecto a la continuación o el futuro de las operaciones con el UNFPA, a discreción exclusiva del UNFPA y sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso de que disponga el UNFPA.
- 33.2 El Contratista examinará y tomará nota de la Política contra Prácticas Fraudulentas y Prohibidas de otro tipo del UNFPA, disponible en http://www.unfpa.org/sites/default/files/admin-resource/Eths_Fraud_policy.pdf (o cualquier otra URL que el UNFPA decida ocasionalmente), la Política y los Procedimientos para la Revisión Proveedores y Sanciones del UNFPA, disponibles en https://www.unfpa.org/sites/default/files/admin-resource/PSB_Vendor_Review_and_Sanctions.pdf (o cualquier otra URL que el UNFPA decida ocasionalmente) y la Política sobre Prohibición de Acoso, Acoso Sexual, Abuso de Autoridad y Discriminación del UNFPA, disponible en <https://www.unfpa.org/admin-resource/policy-harassment-sexual-harassment-and-abuse-authority-0> (o cualquier otra URL que el UNFPA decida ocasionalmente).
34. **CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU / NO APOYO AL TERRORISMO / LUCHA CONTRA EL BLANQUEO DE CAPITALES:** El Contratista conviene en aplicar el más alto grado razonable de diligencia para asegurar que todos los fondos del UNFPA recibidos en virtud del Contrato, incluidos los honorarios, así como todos los equipos y suministros suministrados por el UNFPA al Contratista para el cumplimiento de cualquier obligación contraída en virtud del Contrato: a) no se utilicen para prestar apoyo a personas o entidades asociadas con el terrorismo; b) no se transfieran a ninguna persona o entidad incluida en la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, disponible en <https://main.un.org/securitycouncil/es/content/un-sc-consolidated-list> (o en cualquier otra URL que las Naciones Unidas decidan ocasionalmente); y c) no se utilicen para efectuar ningún pago a personas o entidades, ni para importar o exportar bienes, si dicho pago, importación o exportación está prohibido por una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. El Contratista garantiza que todos los fondos utilizados para cumplir sus obligaciones en virtud del presente Contrato proceden de fuentes legítimas y no constituyen producto de conductas delictivas ni producto de la financiación del terrorismo. El Contratista no tomará ninguna medida, ni utilizará los ingresos que se le abonen en virtud del presente Contrato, de forma que constituya una infracción de las leyes o reglamentos contra el blanqueo de capitales aplicables al Contratista.

35. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:

- 35.1 El Contratista hará todo lo posible por eliminar o reducir sustancialmente cualquier impacto ambiental adverso al llevar a cabo actividades en virtud de este Contrato.
- 35.2 El Contratista se asegurará de que dispone de políticas y prácticas eficaces en materia de protección del medio ambiente y que influyen en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato.
- 35.3 El Contratista adoptará medidas eficaces y activas para la gestión racional y la protección del medio ambiente y los recursos ambientales, incluidas medidas contra los efectos adversos de la contaminación y los desechos, los productos químicos y otros materiales, de conformidad con las leyes, ordenanzas, reglas, reglamentos y normas que guarden relación con el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato.

– oOOo –